



CONSTANCIA SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 16 de enero de 2023.- En la fecha se agrega el anterior memorial de subsanación de demanda y va a pasar a Despacho del señor Juez,

ARCENIS RAMIREZ.
Secretario,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2022-00289-00
PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: BLANCA FLOR IBATA CC: 28.676.890
INTERESADOS: ALEXANDRA PAOLA IBATA OSPINA, CC: 1.070.602.743, BRYAM STEVEN IBATA OSPINA CC: 1.193.222.666, ERNESTO FABIAN IBATA OSPINA CC: 1.106.785.877, herederos en representación de JOSE ERNESTO IBATA CC: 5.889.010 y ANA ELSY IBATA CC:39.777.130, hija.

Al revisar el escrito de subsanación de la demanda se observa que en la pretensión 1.3 de la reforma de la demanda no se indicó el valor del inmueble; como tampoco se dio cumplimiento estricto al art. 489 del C. G. P., numerales 5 y 6, pues, no se aportó como anexo, el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial y el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, ibidem, por lo que considera el Despacho que la demanda no fue subsanada, en debida forma; teniendo en cuenta que corresponde al interesado aportar con la demanda todos y cada uno de los anexos ordenados por la norma en cita, sin que corresponda al juzgado realizar actividades propias de las partes.

Por lo anterior y, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de la referencia, según lo expuesto en la parte motiva.
2. En firme este auto, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERÁLTA.